**OFICIO Nº /2024**

**ANT.:** Solicitud Información Pública Nº **MU030T0002104** de 01/07/2024.

**MAT.:** Deniega entrega de información por concurrir causal de secreto o reserva del Artículo 21 Nº 2.

**CASABLANCA, 05 de julio de 2024.**

**A: SRA. CONSTANZA FERNANDEZ GATICA**

**DE: SR. ALCALDE DE CASABLANCA**

Junto con saludarle y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública 20.285, en atención a la solicitud de información pública **N° MU030T0002104** de fecha 01 de julio de 2024, cuyo tenor es el siguiente: ***“Estimados, solicito la entrega de la siguiente información relacionada con el proyecto de desalinizadora que se proyecta instalar entre Tunquén y Quintay: 1.- Solicitamos información detallada sobre la ubicación específica en la que se planea la instalación del proyecto de desalinizadora entre Tunquén y Quintay.2.-Solicitamos se indique cuál es el avance a la fecha del convenio u otra figura escrita existente sobre la desalinizadora entre Quintay y Tunquén. 3.-Solicitamos información sobre el beneficio que una desalinizadora ubicada entre Quintay y Tunquén aportaría a la comuna de Casablanca.4.-Solicitamos información sobre el motivo para firmar un acuerdo de confidencial entre las partes en un proyecto de desalinización público-privado. 5.-Solicitamos información sobre la presentación de este proyecto ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), incluyendo cualquier documento, estudio o avance. Agradecemos de antemano su atención y colaboración en la entrega de esta información, la cual es fundamental para la protección y conservación de los recursos naturales en la región.”*** se informa que, no existe convenio respecto a la instalación de una planta desalinizadora, sino que, con fecha 18 de abril del presente año, se celebra un protocolo de colaboración para el estudio de proyecto de una planta desalinizadora, el cual no tiene costos para el municipio y que a la fecha se encuentra en trámite.

De acuerdo a lo anterior, dentro de las causales de secreto o reserva del acceso a la información, se señala que, en virtud del artículo 21, numeral 1, letra b) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, “1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente (…) b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”.

De acuerdo a lo anterior, la información solicitada por doña Constanza Fernández Gatica es denegada, en atención a que los documentos requeridos forman parte de un estudio de proyecto, el que a la fecha del presente oficio no se encuentra sancionado. Sin embargo, una vez finalizados los procesos respecto de lo requerido, éstos podrán ser solicitados en una nueva Solicitud de Acceso a la Información.

El presente oficio es notificado a doña Constanza Fernández Gatica, a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

 **FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ**

**Alcalde de Casablanca**

**DISTRIBUCIÓN:**

1.-Constanza Fernández Gatica

2.- Archivo Oficina de Partes.

FRL/LPA/jra

**Oficio respuesta solicitud MU030T0002104**